

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 22 de abril de 2019 11:36 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyaca - Puerto Boyaca; Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Manizales; abogadoslaborales@montajesjm.com; jorgemejia1954@yahoo.es; Notificaciones Judiciales
Asunto: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA RAD INTERNO 54602
Datos adjuntos: 54602-auto admite.pdf

Buen día:

Por medio del presente me permito notificar de la admisión de la tutela interpuesta por Montajes J.M S.A.

Adjunto: oficio de notificación, auto admisorio y escrito de tutela

Atentamente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutela:

Teléfono: 5622000 ext. 5615

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103 Palacio de Justicia
Bogotá D.C.

Laura Juliana Suárez Herrera
Escribiente Nominado.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-145328

Fecha: 22/04/2019 12:40:08 Folios: 12
Remite: - Centro Servicio Juzgados Penales Municipales Adolescentes -
Seccional Manizales <csjpmunadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co>



OSSCL n.º 26818

Bogotá, 22 de abril de 2019

Señor

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Email: jprcptoxtob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 3ª - 16 Palacio de Justicia

Puerto Boyacá - (Boyacá)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Se solicita su colaboración a fin que se sirva notificar a las partes en el proceso objeto de la tutela y a los demás intervinientes; por cuanto en el expediente no obra dirección. En el evento de no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Favor remitir constancia de la diligencia de notificación.

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext. 1130 - 5615 Fax: 5616 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 26819

Bogotá, 22 de abril de 2019

Doctor

JESUS EMIRO BOHORQUEZ VIDUEÑAS

Apoderado

MONTAJES JM S.A.

Email: abogadoslaborales@montajesjm.com

Kilómetro 1.5 vía Siberia - cota Finca vuelta Grande

Cota - (Cundinamarca)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valente Molina Deza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01





OSSCL n.º 26815

Bogotá, 22 de abril de 2019

Señor

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

Carrera 23 No. 21-48

Manizales - (Caldas)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA-GUTIERREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia.
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01





OSSCL n.º 26816

Bogotá, 22 de abril de 2019

Señor

SECRETARIO

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

Carrera 23 No. 21-48

Manizales - (Caldas)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Se solicita su colaboración a fin que se sirva notificar a las partes en el proceso objeto de la tutela y a los demás intervinientes; por cuanto en el expediente no obra dirección. En el evento de no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Favor remitir constancia de la diligencia de notificación.

Atentamente,


MARÍA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jesica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 85 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01





OSSCL n.º 26817

Bogotá, 22 de abril de 2019

Doctora
TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO
Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá
Calle 11 No. 3ª-16 Palacio de Justicia
Puerto Boyacá - (Boyacá)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602
Radicado Único: 110010205000201900210-00
Accionante: Montajes J.M S.A.
Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifíco que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01





OSSCL n.º 26820

Bogotá, 22 de abril de 2019

Señores

MONTAJES JM S.A.

Email: abogadoslaborales@montajesjm.com

Kilómetro 1.5 vía Siberia - cota Finca vuelta Grande

Cota - (Cundinamarca)

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLT/PT-10 V.01





OSSCL n.º 26821

Bogotá, 22 de abril de 2019

Doctor

JORGE ELIECER MEJIA MARTINEZ

Apoderado

ARNELIO ANTONIO BURITICA ALVAREZ

jorgemejia1954@yahoo.es

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnelio Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01



OSSCL n.º 26822

Bogotá, 22 de abril de 2019

Doctora

GRACIELLA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora de Reorganización

SUPERINTENDENTE SOCIEDADES

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Ref. Acción Tutela No. 54602

Radicado Único: 110010205000201900210-00

Accionante: Montajes J.M S.A.

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante providencia del 10 de abril de 2019, **decidió**: "1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. 2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela. 3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada. 5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción".

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U.21 Secretaria Sala de Casación Laboral



Elaborado por
Jessica Valeria Molina Daza
Oficial Mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5615 Fax: 5616 - 5617
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10.V.01



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Magistrado ponente

Radicación n.º 54602

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La Sociedad **MONTAJES JM S.A.** instauró acción de tutela contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**, corporación a la que acusó de transgredir su derecho fundamental al debido proceso, en el interior del proceso ejecutivo laboral número 15572318900120110016700.

Este despacho, al analizar el escrito originario de la acción de tutela, encontró que los reparos manifestados por el accionante eran extensivos a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y, con fundamento en ello, declaró su falta de competencia para conocer el asunto y remitió el expediente a la Sala de Casación Penal del mismo cuerpo colegiado (folio 95).

La Sala homóloga, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, avocó el conocimiento del asunto y corrió traslado a las autoridades judiciales accionadas para que ejercieran su

derecho de defensa. No obstante, posteriormente, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, declaró la nulidad de la mencionada actuación y, en su lugar, declaró su falta de competencia para resolver el mecanismo tuitivo y lo devolvió a esta corporación para dichos efectos.

Así las cosas, en atención a la decisión de la Sala homóloga, se *ordena* tramitar la acción de tutela promovida por la sociedad **MONTAJES JM S.A.** y, en consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Jesús Emiro Bohórquez Vidueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.988 y tarjeta profesional número 212.166, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.- Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

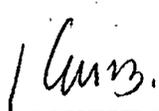
3.- Enterar de la existencia de la presente acción constitucional al tribunal accionado y al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que le dieron origen mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Requerir al tribunal accionado y al juzgado vinculado, para que aquel que actualmente tenga bajo su custodia el expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 15572318900120110016700 y del ejecutivo laboral seguido a continuación, allegue al expediente *copia completa y legible* de las actuaciones surtidas en el interior de dichos trámites, a costa de la parte interesada.

5.- Comunicar la presente acción constitucional a Arnello Antonio Buriticá Álvarez y a todas las demás partes e intervinientes en los procesos judiciales previamente mencionados, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* al tribunal accionado y al juzgado vinculado para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, *en forma inmediata y por el medio más expedito*, constancia de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

TRAYCADO TRIB. VE
MAY 21 2018
TRASLADO

Señores
**HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION LABORAL**
E. S. D.

Nº 1

Vence Sala Manizales
21 Mayo 2018

54602

Ref. Acción de Tutela de MONTAJES JM S.A. en reorganización contra LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2018 POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES EN LA SALA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RADICADO No. 2011-0167 IMPETRADO POR EL SEÑOR ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ALVAREZ EN CONTRA DE MONTAJES JM S.A.

JESÚS EMIRO BOHORQUEZ VIDUEÑAS, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la empresa MONTAJES JM S.A. en Reorganización, persona jurídica identificada con Nit. No. 844.000.670-7, de manera atenta y oportuna me permito manifestar que con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el decreto 2591 de 1991, Instauo ACCIÓN DE TUTELA contra LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2018 POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES EN LA SALA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RADICADO No. 2011-0167 IMPETRADO POR EL SEÑOR ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ALVAREZ EN CONTRA DE MONTAJES JM S.A., teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Por intermedio de apoderado judicial, el señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ALVAREZ promovió proceso ordinario laboral en contra de MONTAJES JM S.A., dicho proceso buscaba entre otras pretensiones el reconocimiento de culpa subjetiva de MONTAJES JM S.A. como empleadora, en la ocurrencia de un accidente laboral sufrido por el entonces trabajador.
2. La demanda fue admitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá.
3. Posteriormente dicho proceso fue conocido por el Juzgado Laboral de Distrito de Manizales.

103593

4. El día 06 de febrero de 2013, el Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante del Circuito-Distrito Judicial de Manizales, una vez surtida todas las etapas procesales, emitió fallo de primera instancia dentro del proceso 2011-00167, en donde condenó a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa y al pago de las costas procesales.
5. El apoderado del señor BURITICÁ ALVAREZ interpuso dentro del término establecido por la ley, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia descrita en el numeral anterior.
6. Dicho recurso de apelación fue conocido y resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales en su Sala Laboral y de la Seguridad Social.
7. El día 25 de noviembre de 2013, el superior profirió sentencia de segunda instancia, en la que además de condenar a la demandada MONTAJES JM S.A., al pago de la indemnización por despido sin justa causa, también la condeno al pago de la indemnización total y ordinaria de perjuicios establecida en el artículo 216 del C.S.T., esto por la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente laboral sufrida por el trabajador, dijo la segunda Instancia.
8. Que las condenas antes mencionadas se elevaban a un valor de Ciento Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$188.417.557.00), sin incluir las costas procesales del pleito judicial.
9. Ante dicha condena la entonces demandada MONTAJES JM S.A., dentro de los términos establecidos en la ley, interpuso recurso de Casación para que dicha sentencia fuera objeto de revisión por parte de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral.
10. Dicho recurso fue admitido por el H. Tribunal Superior de Manizales en su Sala Laboral y de la Seguridad Social, remitiendo el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral el día 20/01/2014.
11. El día 23 de abril de 2014, el expediente fue radicado para reparto de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral.
12. El día 07/05/2014, La H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral admitió el recurso y dispuso correr traslado a la empresa MONTAJES

JM S.A., a efectos de que interpusiera la correspondiente demanda de casación.

13. El traslado al recurrente (MONTAJES JM S.A.), dio inicio el día 14/05/2014.
14. Por error involuntario de la empresa demandada MONTAJES JM S.A., no se sustentó el recurso de casación dentro de los términos dispuestos por la ley.
15. El día 14/08/2014 la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, deja constancia de la no presentación de la demanda de casación por parte de MONTAJES JM S.A.
16. En fecha 22/10/2014 la empresa MONTAJES JM S.A., a través de su apoderado interpuso nulidad ante lo actuado por la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral.
17. Durante el año 2015 el señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ, radicó ante la H. Corte Supremo de Justicia en su Sala de Casación Laboral, dos (2) derechos de petición solicitando celeridad en el proceso.
18. Consecuencia de los hechos anteriores y sólo hasta el día 18 de mayo de 2016, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, negó la nulidad interpuesta por MONTAJES JM S.A., declarando desierto el recurso de casación interpuesto por MONTAJES JM S.A. y así mismo impuso multa al entonces apoderado de la recurrente.
19. Con todo lo anterior y por causas ajenas a la voluntad de MONTAJES JM S.A., y muy seguramente debido a la congestión judicial vivida en nuestro país, el expediente fue devuelto por parte de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, al H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, solo hasta el día 19 de septiembre de 2017.
20. El proceso en mención fue recibido por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social el día 21 de septiembre de 2017.
21. El día 10 de octubre de 2017 el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, liquidó costas dentro del proceso enviándolo nuevamente al juzgado de origen en la fecha en mención.

- 4
22. En fecha 17 de octubre de 2017 el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, remitió efectivamente el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá.
 23. En el mes de noviembre de 2017, el señor BURITICÁ ÁLVAREZ a través de su apoderado interpuso demanda de ejecución de sentencia en contra de MONTAJES JM S.A., dentro del proceso radicado No. 2011-00167, solicitando el reconocimiento de intereses moratorios desde el año 2013, año en que según el profesional del derecho el fallo de segunda instancia cobro firmeza.
 24. Teniendo en cuenta que en auto de fecha 21 de noviembre de 2017, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá negó la solicitud de pago de intereses moratorios, el día 30 de noviembre de 2017 el apoderado del señor BURITICÁ ÁLVAREZ interpuso recurso de apelación ante dicho auto, solicitando el reconocimiento de intereses moratorios desde el año 2013.
 25. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá, dispuso enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, a efectos de que conociera el recurso en mención.
 26. MONTAJES JM S.A., siempre respetuosa de las decisiones judiciales, procedió a realizar el pago de las condenas principales y sus costas por un valor total de Ciento Noventa y Tres Millones Setecientos Veintidós mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos con Noventa Centavos M/L (\$193.722.685,90), el día 07 de diciembre de 2017, constituyendo título judicial a favor del proceso 2011-00167 tramitado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá.
 27. En providencia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, de fecha 05 de junio de 2018, dicho tribunal **dispuso modificar las condenas principales del proceso ordinario laboral 2011-00167, ordenando el "computo de intereses desde el 16 de diciembre de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones cuya ejecución se adelanta".**
 28. La decisión referida en numeral anterior, proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social es arbitraria, pues modifica una sentencia proferida por la misma entidad años atrás, sin tener en cuenta que dicho proceso demoró en su trámite más de cuatro (4) años por razones ajenas a la voluntad de MONTAJES JM S.A.

- 5
29. Consecuencia de la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, es que se ordena a MONTAJES JM S.A. realizar el pago de intereses, cuyo monto a la fecha asciende a más de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$200.000.000.00), suma muy superior a la misma condena principal impuesta dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ en contra de MONTAJES JM S.A.
 30. El H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, no tuvo en cuenta que el proceso se demoró en su trámite de devolución al juzgado de origen, por razones externas y ajenas a la voluntad de MONTAJES JM S.A. hoy en Reorganización.
 31. La empresa MONTAJES JM S.A., fue admitida en reorganización el día 14 de diciembre de 2017, por parte de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.
 32. El H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, con la decisión de fecha 05 de junio de 2018, genera un perjuicio irremediable a la empresa MONTAJES JM S.A. en Reorganización, al negarle su derecho al debido proceso, pues al modificar la sentencia de segunda instancia proferida por la misma entidad en el año 2013, hace más gravosa la condena impuesta a MONTAJES JM S.A. hoy en Reorganización.

ACTUACION DE FACTO

En el presente caso existen evidentes defectos sustanciales y de procedimiento que paso a señalar:

II. DEFECTO POR VIOLACION DE LA LEY SUSTANCIAL DE MODIFICACION, ACLARACION Y/O REVOCACIÓN DE SENTENCIAS (INDEBIDA NOTIFICACION DE LAS PARTES).

El H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, modificó la sentencia de segunda instancia, la cual fue proferida el día 25 de noviembre de 2013, en donde taxativamente indicaba condenar a mi prolijada de la siguiente manera:

"PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, cuarto y quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante del Circuito, el día 6 de febrero del año 2013, en el proceso ordinario laboral promovido por ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ en contra de MONTAJES J.M. S.A., por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia para en su lugar DECLARAR que entre el señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ, como trabajador, y la sociedad MONTAJES J.M. S.A., como empleadora, existieron varios contratos de trabajo, el último de los cuales fue a término indefinido, el cual estuvo vigente entre el 20 de enero del año 2008 y el 26 de febrero de 2009, fecha en la que terminó sin justa causa por parte de la empleadora.

TERCERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia para en su lugar CONDENAR a la sociedad MONTAJES J.M. S.A a pagarle al señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ la suma de \$1.975.896,00, por concepto de indemnización por despido sin justa causa y la suma de \$186.441.661,00 por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante por la ocurrencia del accidente de trabajo.

CUARTO: LAS COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandada. Téngase en cuenta que las agencias en derecho en esta segunda instancia se fijan en la suma de \$5.000.000,00."

Como se puede observar en dicha sentencia el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, no ordenó el pago de intereses moratorios y mucho menos el pago de las sumas allí ordenas de manera indexada, por lo que no se entiende porqué de manera unilateral el mismo tribunal 4 años después, disponga ordenar el pago de otras sumas (por más de doscientos millones de pesos M/L. \$200.000.000.00), sin tener en cuenta las diferentes etapas procesales que se surtieron posterior al momento en que fue proferido el fallo de segunda instancia, haciendo así más gravosas las condenas impuestas en contra de mi mandante, desconociendo sus derechos mínimos como el derecho al debido proceso, configurándose así una actuación de facto.

PRETENSIONES

1. Que se amparen y tutelen los derechos fundamentales de la empresa MONTAJES JM S.A. en Reorganización, correspondientes al DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA con PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL que han sido vulnerados por acción u omisión por parte del H. Tribunal Superior de Manizales en su sala

Laboral y de la Seguridad Social, dentro del proceso ejecutivo laboral impetrado por el señor Arnello Antonio Buriticá Álvarez en contra de Montajes JM S.A. en Reorganización.

2. Se ordene dejar sin efecto la sentencia proferida el día 05 de junio de 2018 por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, en la que ordenó el pago de intereses moratorios a la empresa MONTAJES JM S.A., modificando sentencia de segunda instancia proferida por el mismo tribunal en el año 2013, dentro del proceso ejecutivo laboral impetrado por el señor Arnello Antonio Buriticá Álvarez en contra de Montajes JM S.A., en Reorganización.
3. Se ordene dejar sin efecto la sentencia que emita el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala laboral y de la seguridad social el día 05 de junio de 2018.
4. Se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral impetrado por el señor Arnello Antonio Buriticá Álvarez en contra de Montajes JM S.A. en Reorganización, dejando incólumes las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social en sentencia que data del año 2013.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

A LA IGUALDAD (ARTICULO 13 DE LA C.N.)

La vulneración a este derecho fundamental consiste en que con el fallo proferido el día 05 de junio de 2018 por parte del H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, dentro del proceso ejecutivo laboral impetrado por el señor Arnello Antonio Buriticá Álvarez en contra de Montajes JM S.A. en Reorganización, se desconoce la igualdad ante la ley de mi prohijada MONTAJES JM S.A. en Reorganización con respecto al demandante, ya que es claro que el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, con la sentencia objeto de esta acción beneficia directa e injustamente al señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ, dando un alcance no ordenado en la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario laboral proferida por ese mismo tribunal en el año 2013.

AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 29 C.N.)

La vulneración de dicho derecho fundamental se sustenta en que el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, en el caso bajo examen debió dejar en firme la sentencia de segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral proferida por el mismo tribunal en el año 2013, y no haber reconocido emolumentos adicionales y diferentes a los ya ordenados en la sentencia aquí indicada, por lo que en consecuencia a mi prohijada le fue violentado el derecho fundamental al debido proceso, al ordenarle el pago de sumas no reconocidas en la sentencia de segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2011-00167, modificando dicha sentencia después de pasados más de cuatro (4) años.

A LA RECTA ADMINISTRACION PUBLICA DE JUSTICIA con PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL (ARTICULO 29, 228 Y 230 DE LA C.N.)

La presente vulneración se sustenta en que con la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, dentro del proceso ejecutivo laboral Impetrado por el señor Arnello Antonio Buriticá Álvarez en contra de Montajes JM S.A. en Reorganización, se ha desconocido la prevalencia del derecho sustancial, en cuanto no se sujeta a los dictados constitucionales de la igualdad y debido proceso, por lo que de una simple ojeada de dicha providencia claramente se determina además la no aplicación de los principios generales del derecho procesal.

Por último es del caso manifestar que cada providencia debe estar sustentada en las pruebas que se debaten dentro de cada proceso, y pese a existir dentro del plenario certeza de que a MONTAJES JM S.A. en Reorganización, le fue impuesta una condena en el año 2013, sin que hubiesen ordenado el pago de sumas adicionales por concepto de intereses y/o Indexaciones, el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social procedió a dictar nueva sentencia en el año 2018, socavando el derecho fundamental al debido proceso, ordenando pagos adicionales y modificando de paso la sentencia proferida por esta misma Instancia dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2011-00167, sin tener en cuenta que la demora en el pago de dicha condena obedeció a causas objetivas y no caprichosas, tales como el hecho de que el proceso no había sido remitido por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral a su juzgado de origen, con lo que es claro que a mi poderdante le están imponiendo una carga que no tiene por qué soportar, violentándosele de esta manera los derechos fundamentales indicados en el presente libelo.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

A. DOCUMENTALES

1. Poder con que actuó.
2. Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral de Descongestión Itinerante del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2011-00167.
3. Cópia de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2011-00167.
4. Copia de la constancia de pago de las condenas principales y sus costas procesales ordenadas en la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Sòcial, dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2011-167.
5. Copia de solicitud de no intereses de mora, radicado por mí prohijada el día 11 de diciembre de 2017 en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá.
6. Copia de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el apoderado del señor ARNELLO ANTONIO BURITICÁ ÁLVAREZ en contra de MONTAJES JM S.A., radicado No. 2011-00167.
7. Copia del auto en que la Superintendencia de Sociedades acepta en Reorganización a MONTAJES JM S.A., de fecha 14 de diciembre de 2017.

D E R E C H O:

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 29, 86 228 Y 230, Decreto 2591 de 1991, y Las Jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional aplicables en forma concreta al presente caso (Sentencia SU 182 de 1998 y Sentencia T 317 de 2013).

NOTIFICACIONES:

- El H. Tribunal Superior de Manizales en su sala Laboral y de la Seguridad Social, en el Palacio De Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 No. 21 - 48 de Manizales-Caldas.
- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá se podrá notificar en la Calle 11 No. 3 A-16 Palacio de Justicia de Puerto Boyacá-Boyacá.
- La empresa MONTAJES JM S.A. en Reorganización, se notificará en el Km 1.5 Vía Siberia- Cota, Finca Vuelta Grande, en el municipio de Cota-Cundinamarca o al mail abogadoslaborales@montajesjm.com
- El suscrito Abogado en la secretaría de su despacho o en Km 1.5 Vía Siberia-Cota, Finca Vuelta Grande, en el municipio de Cota-Cundinamarca o al mail abogadoslaborales@montajesjm.com

Cordialmente,



JESÚS EMIRO BOHORQUEZ VIDUEÑAS
C.C. No. 79.334.988 de Bogotá D.C.
T.P. 212.166 del C.S de la Judicatura.